

5. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO

[REAL DECRETO 486/97 DE 14 DE ABRIL –
DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO
B.O.E. 23.04.97]

Artículo 1. Objeto

El presente Real Decreto establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a los lugares de trabajo.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Real Decreto se entenderá por "lugares de trabajo" las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.

Se consideran incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores.

Las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo se considerarán como parte integrante de los mismos.

Artículo 3. Obligación general del empresario

El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios.

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2.	TIPO DE ACTUACIÓN.....	3
3.	TABLAS JUSTIFICATIVAS DE CUMPLIMIENTO	3
3.1	CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	3
3.2	ORDEN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	4
3.3	CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	4
3.4	ILUMINACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO	4
3.5	SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LOCALES DE DESCANSO	4
3.6	MATERIAL Y LOCALES DE PRIMEROS AUXILIOS	5

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a los lugares de trabajo. Se entiende por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo (incluidos los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores).

Estas disposiciones son aplicables a los lugares de trabajo utilizados por primera vez a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto y a las modificaciones, ampliaciones o transformaciones de los lugares de trabajo ya utilizados antes de dicha fecha, que se realicen con posterioridad a la misma.

2. TIPO DE ACTUACIÓN

El objeto del presente proyecto es la construcción de la Terminal de Autobuses Integrada en la Estación Intermodal de Santiago de Compostela”, para la Dirección Xeral de Mobilidade de la Consellería de Infraestructuras e Vivenda de la Xunta de Galicia.
El tipo de actividad a realizar en el edificio es preferentemente de pública concurrencia pero también cuenta con áreas administrativas.

3. TABLAS JUSTIFICATIVAS DE CUMPLIMIENTO

A continuación se resume en tablas justificativas del reglamento el cumplimiento del mismo. En las tablas se comparan las medidas exigidas según el reglamento y las contempladas en proyecto, siendo las de proyecto siempre iguales o superiores a las requeridas.

Se desarrolla en el mismo orden y numeración del Real Decreto.

3.1 CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS REAL DECRETO	PROYECTO
Espacios de trabajo y zonas peligrosas	Altura mínima desde el piso hasta el techo	Mínimo 3m. En locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, altura mínima 2,5m	CUMPLE
	Superficie mínima libre	2m² por trabajador	CUMPLE
	Capacidad cúbica libre mínima	10m³ por trabajador	CUMPLE
	Zonas peligrosas	Sistema que impida acceder a dichas zonas	NO EXISTEN
Suelos, aberturas y desniveles, y barandillas	Características de los suelos	Fijos, estables, no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas	CUMPLE
	Protección de aberturas y desniveles	Mediante barandillas u otros sistemas de protección	CUMPLE
	Protección si hay riesgo de caída y la altura de caída es mayor de 2m.	Aberturas en suelos, paredes o tabiques. Plataformas y muelles o estructuras similares. Los lados abiertos de escaleras y rampas de más de 60cm de altura	CUMPLE
	Pasamanos en lados cerrados	Obligatorios a una altura mínima de 90cm. si la anchura de la escalera es mayor de 1,20m., si es menor y ambos lados cerrados uno de ellos llevará pasamanos	CUMPLE

	Barandillas	Altura mínima de 90cm, con protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas	CUMPLE
Tabiques, ventanas y vanos	Tabiques transparentes o traslúcidos	Deben estar señalizados y fabricados con materiales seguros en caso de rotura	CUMPLE
	Huecos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación	Deben poder limpiarse sin riesgo para ningún trabajador	CUMPLE
Vías de circulación	Anchura mínima de puertas exteriores y pasillos	Puertas mín. 80cm, pasillos mín. 1m	CUMPLE
	Vías simultáneas para vehículos y peatones	Deberán permitir el paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente	CUMPLE
Puertas y portones	Puertas transparentes	Protección a rotura y señalización a la altura de la vista	CUMPLE
	Puertas de acceso a escaleras	Abrirán a descansillos de ancho mín. el de las escaleras	CUMPLE
Rampas, escaleras fijas y de servicio	Pendiente máxima	12% si la longitud es menor de 3m. 10% si la longitud es menor de 10m. y 8% en el resto de los casos	CUMPLE
	Ancho mínimo de las escaleras	1m. , las de servicio mín. 55cm. No se permiten escaleras curvas, excepto las de servicio	CUMPLE
	Escalones de las escaleras generales	Huella entre 23-36cm, tabica entre 13-20cm	CUMPLE
	Escalones de las escaleras de servicio	Huella mínima de 15cm y tabica máxima 25cm	CUMPLE
	Altura entre descansillos	Máximo 3,70m	CUMPLE
	Profundidad descansillos	Mínimo 1m., no menor que la mitad de la anchura de la escalera	CUMPLE
	Espacio libre vertical desde los peldaños	Mínimo 2,20m	CUMPLE
	Anchura mínima	40cm	NO EXISTEN
	Distancia máxima entre peldaños	30cm	NO EXISTEN
Escalas fijas	Distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas	75cm mínimo	NO EXISTEN
	Espacio libre a ambos lados del eje de la escala	40cm	NO EXISTEN
	Escalas que salven más de 4m.	Llevarán protección circundante	NO EXISTEN
	Escalas que salven más de 9m.	Tendrán plataformas de descanso mínimo cada 9m.	NO EXISTEN

Las vías y salidas de evacuación se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica.

La instalación eléctrica de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

Los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras D.35/2000.

Los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa de protección contra incendios.

3.2 ORDEN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

Si se utiliza instalación de mantenimiento deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento, en el caso de instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.

3.3 CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS R.D.	PROYECTO
Locales de trabajo cerrados	Temperatura para trabajos sedentarios	Entre 17°C y 27°C	*
	Temperatura para trabajos ligeros	Entre 14°C y 25°C	*
	Humedad relativa	Entre 30% y 70%, si hay electricidad estática mín. 50%	*
	Renovación mínima de aire	30m³ de aire limpio por hora y trabajador	*

* SE JUSTIFICARÁ EN PROJ. EJECUCIÓN

3.4 ILUMINACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS R.D.	PROYECTO
Niveles mínimos de iluminación	Exigencias visuales de cada zona	Bajas exigencias visuales 100 lux	*
		Exigencias visuales moderadas 200 lux	*
		Exigencias visuales altas 500 lux	*
		Exigencias visuales muy altas 1000 lux	*
	Áreas o locales según su uso	Uso ocasional 50 lux	*
		Uso habitual 100 lux	*
	Vías de circulación según su uso	Uso ocasional 25 lux	*
		Uso habitual 100 lux	*

*SE JUSTIFICARÁ EN PROJ. EJECUCIÓN

Siempre que sea posible los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá complementarse con una iluminación artificial cuando la primera, por si sola, no garantice las condiciones de visibilidad adecuadas.

Los niveles mínimos deberán duplicarse cuando existan riesgos de caídas, choques u otros accidentes, exista peligro para el trabajador durante la realización de alguna tarea o cuando el contraste de luminancias o de color entre el objeto a visualizar y el fondo sea muy débil.

La distribución de los niveles de iluminación debe ser lo más uniforme posible, se evitarán los deslumbramientos y los sistemas que perjudiquen la percepción de contrastes.

3.5 SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LOCALES DE DESCANSO

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS R.D.	PROYECTO
Vestuarios, duchas, lavabos y retretes	Condiciones generales	Estarán en las proximidades de los puestos de trabajo, de los locales de descanso y próximos unos a otros	CUMPLE
	Condiciones de los vestuarios	Provistos de asientos, armarios o taquillas	CUMPLE
	Armarios o taquillas	Separados para la ropa de calle y de trabajo cuando sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad	CUMPLE
		Obligatorios, con duchas si se realizan trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración	CUMPLE
	Aseos	Pueden estar integrados en los vestuarios	(NO EXISTEN VESTUARIOS)
	Retretes y lavabos	Retretes de descarga automática y cabinas con cierre interior. Pueden estar integrados en los aseos	CUMPLE
	Vestuarios, locales de aseo y retretes	Separados para hombres y mujeres o deberá preverse una utilización por separado de los mismos	CUMPLE
Locales de descanso	Necesidad de estos espacios	Cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exija en función del tipo de actividad o del nº de trabajadores	CUMPLE
	Embarazadas y madres lactantes	Deberán poder descansar tumbadas	CUMPLE
Locales provisionales y trabajos al aire libre	Locales de descanso	Existirán en función del tipo de actividad o del nº de trabajadores	NO APLICA
	Comedores y dormitorios	Cuando exista alejamiento entre el centro de trabajo y el lugar de residencia que no les permita regresar cada día	NO APLICA

Los lugares de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajadores deban llevar ropa especial de trabajo y no se les pueda pedir, por razones de salud o decoro, que se cambien en otras dependencias. Si no hay vestuarios se dispondrán colgadores o armarios para colocar su ropa.

Deberán adoptarse medidas adecuadas para la protección de los no fumadores contra las molestias originadas por el humo del tabaco.

Si existen dormitorios en el lugar de trabajo éstos deberán reunir las condiciones de seguridad y salud exigidas para los lugares de trabajo y permitir el descanso del trabajador en condiciones adecuadas.

3.6 MATERIAL Y LOCALES DE PRIMEROS AUXILIOS

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS R.D.	PROYECTO
Material para primeros auxilios	Disposición	Adecuado en cuanto a su cantidad y características, al nº de trabajadores, a los riesgos y a la proximidad a un centro de asistencia	CUMPLE
	Situación o distribución del material	Debe garantizarse rapidez en la prestación de auxilio	CUMPLE
Local para primeros auxilios	Disposición	En lugares de trabajo de más de 50 trabajadores y para más de 25 si existe peligrosidad y dificultad de acceso a un centro de asistencia médica	CUMPLE

El material y locales de primeros auxilios deberán estar claramente señalizados.

Con todo lo anteriormente expuesto, los técnicos que suscriben entienden que queda suficientemente desarrollada la justificación del cumplimiento del RD 486/97 de 14 de abril – Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo para el proyecto reflejado en su encabezado.

En Santiago de Compostela, Agosto de 2016

Eduardo Aragües Rioja
Arquitecto

Galo Zayas Carvajal
Arquitecto

Jorge Bernabéu Larena
ICCP